

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Oficial

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Enero de 1939

NUMERO 7950

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

##### ASAMBLEA NACIONAL

Ley 52 de 23 de Diciembre de 1938, por la cual se reforman las Leyes 137 de 1928, 35 de 1931 y 45 de 1936.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 3, de 7 de Enero de 1939, concediendo la libertad condicional a Hipólito Rodríguez.

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 1, de 9 de Enero de 1939, por el cual se compra delegado a la Primera Conferencia Panamericana de Aviación Sanitaria.

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 2, de 6 de Enero de 1939, por el cual se delega el Decreto N° 44 de 5 de Mayo de 1938.  
Decreto 3, de 10 de Enero de 1939, por el cual se reglamenta la Ley 61, de 1938, que establece el Impuesto Personal y deroga la Ley 40 de 1919.

##### Sección Primera

Resolución 2, de 11 de Enero de 1939, condenando la Resolución de Ingresos de 12 de Diciembre de 1938, sobre derechos de introducción de un avión del señor Rafael Fawcett.

Resolución 3, de 12 de Enero de 1939, concediendo permiso al señor Henrique Ayala para adquirir tres aviones de caza.

Resolución 5, de 13 de Enero de 1939, concediendo permiso a la Compañía Industrial y Comercial S. A., para introducir, libre del Impuesto Comercial, 50 sacas de azúcar.

Resolución 6, de 13 de Enero de 1939, concediendo permiso al señor J. E. Lehmann para comprar a Chiriquí Land Co., Selsafas de Cobre y Cía. Hacienda.

Resolución 7, de 13 de Enero de 1939, concediendo permiso a los señores Alcibiades Arosemena A. y Enrique J. Arce, para examinar el ganado importado por el señor Antonio Tagarropes.

Resolución N° 8, de 14 de Enero de 1939, por la cual se concede permiso a Guillermo Tribaldos Jr., para importar ganado vacuno de raza Gira.

Resolución N° 9, de 14 de Enero de 1939, por la cual se confirma la Resolución del Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú del 31 de Diciembre de 1938, sobre la Chiriquí Land Co.

Resolución N° 10, de 16 de Enero de 1939, por la cual se confirma la del Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú del 31 de Diciembre de 1938, sobre Edilicio Leo.

Resolución N° 11, de 16 de Enero de 1939, por la cual se confirma la

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

#### LEY 52 DE 1938

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman los artículos 8° y 11° de la Ley 137 de 1928, el artículo 37 de la Ley 43 de 1931 y la Ley 45 de 1936, se dictan otras disposiciones sobre adjudicación y arriendo de tierras y se adoptan medidas para la conservación de bosques y aguas en la República.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1° Los terrenos ocupados con cultivos o cercados, que tengan más de veinte años de encontrarse así, sus dueños podrán obtener los títulos de propiedad, pagando al Tesoro Nacional dos balboas por hectárea o fracción.

Artículo 2° Los terrenos ocupados con cultivos, por los cuá-

los Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú del 31 de Diciembre de 1938, sobre George Ng, Resolución N° 12, de 16 de Enero de 1939, por la cual se confirma la del Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú del 31 de Diciembre de 1938, sobre Juan Chung.

Resolución N° 13, de 16 de Enero de 1939, por la cual se aprueba la Resolución del Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú dictada el 31 de Diciembre de 1938 sobre Sing Pat.

##### Sección Segunda

Resolución 11, de 11 de Enero de 1939, concediendo al señor Julio A. Ricord, un mes de vacaciones.

Resolución 12, de 11 de Enero de 1939, concediendo vacaciones al señor Lázaro López G.

Resolución 13, de 12 de Enero de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Carlota Raquel Jaramillo.

##### Sección Tercera

Resolución 14, de 11 de Enero de 1939, autorizando al señor Pedro Manuel Pérez, para hacer el traspaso que éste solicita en memoria de su fallecido.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA  
Decreto 4, de 13 de Enero de 1939, por el cual se nombra una portavoz en las escuelas del Distrito Escuela de Panamá.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO  
Decreto 1, de 5 de Enero de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital de Santiago de Veraguas.

##### Sección Administrativa

Resolución 1, de 10 de Enero de 1939, concediendo a la señora Josefa O. de Sandoval, licencia para separarse de su puesto.

Resolución 2, de 10 de Enero de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Resolución 3, de 10 de Enero de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES  
Resoluciones democráticas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Acta de Visita de la Corte Suprema de Justicia.

Banco Nacional

Avales y Edictos

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Labor en Gobierno y Justicia

##### Libertad Condicional

##### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 3.—Panamá, enero 7 de 1939.

Hipólito Rodríguez paramacía, de 29 años de edad, soltero, de oficio chauffeur, res del delfín de lesiones y de impudencia, quien se encuentra en la Cárcel sufriendo su pena de seis meses y quince días de arresto, que le fue impuesta por el Juez Municipal de este Distrito en sentencia preferida con fecha 27 de Julio últi-

les sus dueños no hayan obtenido título de propiedad a la vigencia de esta Ley, podrán obtener pagando al Tesoro Nacional tres (B/ 3.00) por hectárea o fracción.

Artículo 3º Por los terrenos no comprendidos en lo dispuesto en los artículos anteriores, los interesados en obtener su título de propiedad pagarán al Tesoro Nacional a razón de seis balboas (B/ 6.00) por hectárea o fracción.

Parágrafo. A ninguna persona natural o jurídica se le podrá adjudicar, conforme a este artículo, más de cien hectáreas. Pero si para la implantación y desarrollo de una industria fuere indispensable una extensión mayor, podrá hacerse la adjudicación mediante autorización plenamente fundada del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º Los terrenos ocupados con cultivos, cercados o no, sobre los que no se hayan expedido títulos de plena propiedad pagarán en concepto de arrendamiento anual cincuenta centésimos de balboa por cada hectárea o fracción.

Artículo 5º Para los efectos de los artículos primero y segundo de esta ley, se reputan terrenos ocupados con cultivos los fundos cercados y poseídos, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica, siempre que las labores agrícolas o la ocupación con ganados se realicen en forma estable y no de manera accidental o transitoria.

El encerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica, pero sí pueden considerarse como elementos complementarios de ella.

La presunción que establece este artículo se extiende a las porciones iniciales cuya existencia sea necesaria para la explotación económica del predio o como complemento para el mejor aprovechamiento de éste o para el ensanche de la misma explotación aunque en los terrenos de que se trate no haya continuidad.

Artículo 6º Conforme al artículo anterior, se entienden como porciones cultivadas cuya existencia sea necesaria para la explotación económica del predio o como complemento para el mejor aprovechamiento de éste las siguientes:

a) Las porciones de terrenos destinados habitualmente para trabajos agrícolas, aun cuando haya interrupciones temporales en su aprovechamiento, si ésto obedece a la necesidad de dejar descansar la tierra para obtener rendimientos adecuados o tiene por objeto establecer rotación de cultivos u otras formas de aprovechamiento;

b) Las porciones de terrenos necesarias para la conservación de las aguas, abrevaderos y caldas de las mismas para fuerza hidráulica;

c) Las porciones de terrenos en que se haga replantación de bosques y las en que prevalezcan maderas de construcción u otros productos forestales que se estén aprovechando comercial o industrialmente;

d) Las porciones de terreno en que prevalezcan pastos naturales que se aprovechen de acuerdo con las disposiciones legales y decretos sobre la materia; y

e) Los terrenos ocupados con ganados, en las siguientes pro-

mo solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal en relación con el Decreto Ejecutivo N° 142 de 22 de agosto de 1924.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Uncertificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédease a Hipólito Rodríguez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agravado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srio. de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

**Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones**

**Designase Representante a una Conferencia**

**DECRETO NUMERO 1 DE 1930  
(DE 9 DE ENERO)**

por el cual se nombra Delegado a la Primera Conferencia Panamericana de Aviación Sanitaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para que se haga representar en la Primera Conferencia Panamericana de Aviación Sanitaria que se reunirá en la ciudad de Montevideo el día 2 de febrero de este año.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

porciones: cuando se trate de terreno plano y de primera calidad, una cabeza de ganado mayor por cada hectárea; cuando se trate de terreno de mediana calidad, dos hectáreas por cabeza, y cuando se trate de terreno de inferior calidad o que sean accidentados o poco propicios para la cría de ganado, tres hectáreas por cada cabeza.

Tales porciones de terreno pueden ser conjuntamente de una extensión igual a la parte explotada y se reputan poseídas y cultivadas para los efectos del artículo anterior, si estuvieren debidamente cercadas.

Igualmente se reputan cultivados y en consecuencia comprendidos en el artículo anterior los terrenos que a la vigencia de la presente ley se encuentren cercados y cubiertos de bosques en donde prevalezcan en lotes no menores de diez hectáreas plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, quina, jeníbre, henequén, chicle, pita o maderas preciosas o de construcción que se destinan a la exportación o que se aprovechen en el país.

#### DE LAS CONCESIONES GRATUITAS

Artículo 7º El procedimiento para las solicitudes de adjudicación de terrenos a título gratuito será el siguiente:

La solicitud será acompañada de dos ejemplares del plano del terreno y del informe circunstanciado que rinda el Agrimensor, debidamente ratificado ante un Juez de Circuito o Municipal; de una información de testigos levantada ante un Juez de Circuito o Municipal ante el mismo Administrador, que compruebe la calidad de agricultor y la de Jefe de familia del o los solicitantes, si es el caso de los artículos 161 o 163 del Código Fiscal y el carácter de hijos o hermanos o sobrinos menores del postulante cuando se haga uso del derecho que otorga la Ley 53 de 1930. En este último caso no será necesario acompañar partidas de matrimonio ni de nacimiento. Basta que los mismos testigos depongan sobre dicho parentesco. Con estos mismos declarantes se ha de comprobar la condición de ser adjudicable el terreno, de estar libre y no perjudicar su adjudicación derechos de terceros y de no ser él o los peticionarios dueños de tierras por ningún título. Presentada así la solicitud el Administrador de Tierras le dará acogida y la hará conocer del público por medio de edictos que permanecerán fijados por treinta días hábiles en el Despacho de la Administración de Tierras y en el de la Alcaldía del respectivo Distrito en que estuviere ubicado el terreno y publicado en la GACETA OFICIAL por una sola vez. Dentro del término de la fijación de los edictos el Administrador notificará, por si o por medio de los Alcaldes de los respectivos Distritos, a los colindantes del terreno solicitado de la providencia que admite la solicitud para que manifiesten si se consideran perjudicados con ésta. Vencido el término de los edictos sin que se haya presentado oposición, el Administrador dictará, dentro de cinco días, su resolución ordenando la adjudicación, según lo que resulte de lo actuado. Cuando al notificarse a los colindantes alguno manifieste que la solicitud lo perjudica, el Administrador remitirá la petición al Juez del Circuito para que ante éste se formule la respectiva oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Código Fiscal. No se notificará a los colindantes cuando éstos sean declarantes en la información o cuando en señal de aprobación suscriban con el peticionario la respectiva solicitud ante cualquier funcionario público.

Magín Pons, actual Cónsul General de Panamá en Montevideo, delegado ad-honorem de la República de Panamá a la Primera Conferencia Panamericana de Aviación Sanitaria que se inaugurará en dicha ciudad el día 2 de febrero próximo venidero.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

#### Laber en Hacienda y Tesoro

#### Derógase un Decreto

##### DECRETO NÚMERO 2 DE 1939

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se deroga el Decreto N° 44 de 5 de mayo de 1938.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la promulgación del presente Decreto queda derogado el Decreto N° 44 de 3 de mayo de 1938, "por el cual se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones".

En consecuencia los porcentajes que se reconocen a favor del Jefe de Inmigración quedarán a favor del Tesoro público.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### Regláméntase la Ley 51 de 1938

##### DECRETO NÚMERO 3 DE 1939

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la Ley 51 de 1938, que establece el Impuesto Personal y deroga la Ley 40 de 1919.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

Artículo 8º Cuarenta y ocho horas después de notificada la resolución definitiva a que se refiere el artículo anterior se considerará ejecutoriada, si no fuere apelada, enviando al Notario las copias de rigor, si se concede el título solicitado.

Artículo 9º Hasta el momento de ejecutoriarse la resolución que ordena la expedición del título, se podrá interponer, por los colindantes o por quien se considere perjudicado, oposición a la adjudicación demandada, la cual se tramitará en juicio ordinario ante el Juez del respectivo circuito.

Artículo 10. No será necesaria la parcelación de terreno que soliciten varios Jefes de familia conjuntamente, si en la respectiva solicitud manifiestan que desean adquirir en común y proindiviso. Posteriormente podrán hacerlo conforme a las reglas del Código Civil.

Artículo 11. Los agrimensores practicarán las mensuras de los solicitantes en gracia sin percibir de ellos ninguna clase de emolumentos. En concepto de honorarios recibirán estos agrimensores—por cuentas giradas contra el Tesoro Nacional—lo siguiente:

Por las primeras quince hectáreas . . . . . B/ 15.00.  
De diez y seis a veinticinco hectáreas, diez balboas más; y  
De veinticinco hectáreas en adelante a razón de cincuenta centésimos de balboa por hectárea.

Parágrafo.—Con la cuenta debe el Agrimensor presentar copia del permiso que se le dió para hacer la mensura; una copia del plano del terreno, debidamente aprobado por el Agrimensor General, y un comprobante o recibo de que el solicitante del terreno ha recibido los dos ejemplares del plano que debe presentar al hacer la solicitud.

Artículo 12. Además de los Defensores de Oficio, todo abogado en ejercicio está obligado a prestar sus servicios gratuitamente a los solicitantes en gracia que se los requieran hasta obtenerles el respectivo título. Solamente se les eximirá de esta obligación si comprueban que ya han prestado o están prestando tales servicios a peticionarios pobres en número no menor de doce en el año.

Los abogados que se negaren a cumplir esta obligación serán suspendidos en el ejercicio de su profesión por todo el término que dure su renuencia a acatar este mandato. La pena la aplicará sancionariamente el Administrador de Tierras.

Artículo 13.—Los terrenos adquiridos a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, vendidos, embargados ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán trasmitirse por causa de muerte. Los herederos de tales porciones que quieran enajenarlas deberán pagar a la nación seis balboas por cada hectárea o fracción antes de efectuar el traspaso.

Artículo 14.—Todo lo relacionado con la adjudicación a título gratuito no causará impuestos, derechos, ni honorarios de ninguna clase y al funcionario que se le compruebe haber violado esta disposición se le castigará por el Administrador de Tierras con multas de diez a cincuenta balboas, por cada infracción.

Artículo 15.—El Administrador de Tierras o cualquier otro funcionario que mantenga en suspenso o entorpezca en cualquier forma una solicitud de terreno a título gratuito o cualesquiera de las actuaciones o documentos indispensables para la adjudicación, se-

#### DECRETA:

Artículo 1º Todo varón, nacional o extranjero, residente en la República de Panamá, cuya edad quede comprendida entre los 21 a 60 años, presentará ante la Administración de Rentas Internas o ante los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda, de su domicilio, un informe que indique la renta bruta obtenida en el año anterior y los haberes o derechos apreciables en dinero, cualquiera que haya sido el monto de estos, a más tardar el día 14 de marzo de cada año gravable.

Artículo 2º En el caso de que las personas a que se refiere el artículo anterior, no cumplan con la obligación impuesta en él, la graduación del impuesto Personal, se verificará de acuerdo con los informes que al efecto obtengan el Administrador de Rentas Internas y los Administradores Provinciales y Distritoriales.

Artículo 3º El contribuyente calificado en la forma anterior, no tendrá derecho a apelar contra tal graduación, y no podrá cubrir su impuesto mediante la prestación del servicio personal, si se le califica en primera categoría.

Artículo 4º La Administración General de Rentas Internas y los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda tendrán a su cargo la confección del censo de contribuyentes de sus respectivos Distritos, de acuerdo con las declaraciones juradas por ellos presentadas para los efectos de la aplicación del impuesto sobre la Renta y Bienes Muebles e Inmuebles, y los informes que obtengan y la declaración a que se refiere este Decreto.

Artículo 5º A partir del 1º de agosto de cada año, estos funcionarios fijarán y de modo permanente en los muros internos de sus Oficinas, en lugar visible y de fácil acceso al público, los censos confeccionados para que los contribuyentes, promuevan su reclamo dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de fijación del censo. Copia de estos se publicarán en la GACETA OFICIAL.

Artículo 6º Los censos contendrán: el nombre, número de la cédula, dirección y categoría en que ha sido gravado el contribuyente, y se relacionarán por orden alfabético.

Artículo 7º Cuando el contribuyente se considere incluido en una categoría que no le corresponda presentar reclamo ante el funcionario que ha efectuado la calificación, en papel común si fue gravado en primera categoría, en papel sellado de un centavo si fuere calificado en se-

rá multado por el superior respectivo con diez a cincuenta balboas por cada infracción.

### DE LOS ARRENDAMIENTOS

Artículo 16.—Para el arriendo de toda porción de tierra será indispensable acompañar con la solicitud dos ejemplares del plano del terreno a que se refiere y el término del contrato no será menor de dos años.

Parágrafo.—Los que actualmente tengan terrenos arrendados sin haber presentado el plano de éstos, tendrán un término de tres años, a contar de la vigencia de la presente ley, para presentarlo ante el Administrador Provincial y podrán optar por convertir tales arriendos en adjudicaciones en compra si es el caso de los artículos primero y segundo de esta ley, o a título gratuito si se trata de personas que no posean tierras por ningún título.

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.—Las resoluciones de adjudicación a título de venta o de arriendo de terrenos se consultarán únicamente cuando se trata de adjudicaciones o arriendos que excedan de cincuenta hectáreas.

Artículo 18.—Solamente en el caso de que al Administrador le conste de modo fehaciente que la adjudicación afecta derechos preferentes o adquiridos de la Nación o de los particulares, de oficio o a solicitud de la parte interesada o afectada, podrá ordenar la práctica de una inspección ocular por él mismo asesorado de un Agrimensor quién podrá rectificar la mensura. Si se comprueba que efectivamente se afectan derechos de terceros serán de cargo del solicitante del terreno los gastos de tal inspección. Esta diligencia deberá practicarse a más tardar un mes después de decretada y si así no se hiciere se prescindirá de ella.

Artículo 19.—Los agrimensores y testigos o peritos que rindieren informes, declaraciones o dictámenes que resulten falsos, serán castigados como infractores de los artículos 188 al 194 del Código Penal.

Artículo 20.—Las solicitudes de título de propiedad en compra que se encuentren suspendidas o archivadas podrán, a solicitud de parte interesada, seguir tramitándose pagando por vía de multa las sumas que en concepto de depósitos o hectareajes hubiese pagado al Fisco.

Artículo 21.—Sin permiso especial del Gobierno no se podrán talar los bosques situados a todo lo largo de las carreteras nacionales hasta una distancia de veinte metros del eje de ésta.

Artículo 22.—Es prohibido, tanto a los propietarios particulares como a los cultivadores de baldíos, talar los bosques o florestas que preserven o defiendan las vertientes de aguas, sean éstas de uso público o de propiedad particular y que se encuentren en la hoyo o zona hidrográfica de donde aquellas provengan.

En las hoyas o zonas a que se refiere esta disposición, sólo podrán hacerse desmontes, previo permiso del Gobierno, con conocimiento de causa y siempre que las obras o cultivos que vayan a realizarse no perjudiquen el caudal de las aguas respectivas.

En zonas no menores de cincuenta metros de ancho situadas a cada margen de toda fuente viva y de cien metros de radio en los nacimientos de las mismas es absolutamente prohibido talar lo

gunda categoría, y en papel sellado de cincuenta centésimos, si fuere gravado en tercera categoría.

Artículo 8º Es requisito indispensable que el impuesto haya sido cubierto para que el contribuyente tenga derecho a presentar reclamo.

Artículo 9º Recibido el reclamo, el funcionario calificador, examinárá las pruebas aportadas, ampliará éstas si las considera deficientes y procederá a su fallo a más tardar dentro de los seis días siguientes a su presentación.

Artículo 10. Los fallos dictados por los Administradores Distritoriales, son consultables y apelables ante los Administradores Provinciales. Los dictados por los Administradores Provinciales ante el Administrador General de Rentas Internas y los de éste último ante la Junta de Apelaciones, creada por la Ley 62 de 1938

Artículo 11. En cada negocio habrá dos instancias y los fallos dictados en la segunda instancia son definitivos.

Artículo 12. Cuando los fallos dictados sean favorables al reclamante y proceda la devolución por pago indebido, el contribuyente presentará al Contralor General de la República una cuenta por el saldo pagado en exceso y acompañará a esta copia de la resolución dictada.

Artículo 13. La Administración General de Rentas Internas y los Administradores Provinciales y Distritoriales, no podrán hacer por su cuenta devolución alguna y cuando el fallo de última instancia sea favorable al reclamante, el funcionario calificador, anotará debajo de la estampa fija por éste para los efectos del reclamo, el número de la Resolución, su fecha y la categoría en que ha sido rebajado el gravamen.

Artículo 14. La Administración General de Rentas Internas entregará a los Recaudadores del Distrito de Panamá y a los Administradores Provinciales y Distritoriales, las estampillas de las tres categorías en cantidad suficiente para que con ella verifique el cobro de la contribución y les abrirá una cuenta con expresión del valor de los timbres enviados.

Artículo 15. La venta de las estampillas del Impuesto Personal en el Distrito de Panamá estará a cargo de tres Recaudadores Auxiliares, que al efecto designe el Administrador General de Rentas Internas entre demás distritos a cargo de los Administradores Provinciales y Distritoriales.

Artículo 16. Las sumas cobradas por estos empleados, se remitirán

8  
bosques o florestas de cualquier clase, salvo que se trate de obras o medidas de utilidad pública, en cuyo caso el Gobierno otorgará el permiso necesario previo estudio técnico.

La contravención de lo dispuesto en este artículo acarreará al responsable una multa de veinticinco a quinientos balboas, que la impondrá la autoridad policial del respectivo distrito, en que estuviere ubicado el terreno y como pena accesoria la obligación de replantar los árboles destruidos.

Artículo 23.—El Gobierno procederá a señalar las zonas dentro de las cuales deben conservarse y repoblararse los bosques, ya sean en baldíos o en propiedad particular, con el fin de aumentar o conservar el caudal de las aguas. El Gobierno queda facultado para señalar en terrenos baldíos o en propiedad particular por no más de veinticinco por ciento (25%) zonas de reservas forestales, y para reglamentar el aprovechamiento industrial de los productos forestales que estime conveniente, así como para señalar las sanciones en que incurran los contraventores de las disposiciones dictadas en desarrollo de lo establecido en este artículo.

Artículo 24.—Con el fin de evitar la destrucción de los bosques en donde predominan maderas aprovechables comercial o industrialmente, se autoriza al Gobierno para que previo estudio técnico, a petición del interesado o de oficio, pueda señalar las extensiones de dominio privado que deban reservarse. Estas zonas quedarán libre de todo gravámen mientras no se ordene su aprovechamiento.

Artículo 25.—Para que con fundamento en la replantación de bosques puedan reputarse explotados económicamente los terrenos en que ella se realice, es necesario que se haga en forma sistemática y en armonía con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre el particular.

Artículo 26.—El aprovechamiento comercial o industrial de maderas de construcción u otros productos forestales hace que se reputen económicamente explotados los terrenos en donde se llenen tales maderas o productos, únicamente cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1º.—Que las maderas de construcción o los productos forestales que se exploten prevalezcan en el lote respectivo;

2º.—Que el aprovechamiento comercial o industrial se realice sistemáticamente y obedezca a un plan determinado; y

3º.—Si el Gobierno ha reglamentado el aprovechamiento comercial o industrial de que se trate que se realice de acuerdo con las normas fijadas por él.

Artículo 27.—En ningún caso tendrán valor alguno contra la Nación o contra terceros los títulos expedidos o que se expidan en contravención a las disposiciones legales que regulan la adjudicación o venta de tierras nacionales. En consecuencia, las inscripciones hechas en el Registro Público de los títulos expedidos, que se expidan de tales defectos podrán cancelarse a solicitud del representante de la Nación o a petición de parte interesada. Toda cosa se hará mediante juicio ordinario ante el Juez del Circuito, que se hizo la adjudicación.

Artículo 28.—Para hacer efectivas las disposiciones que regulan la explotación de bosques, se faculta al Poder Ejecutivo para que nombre los Guarda-Bosques que estime conveniente y les asigne sueldos.

Artículo 29.—Con esta Ley quedan reformados los artículos

mensualmente a la Administración General de Rentas Internas, junto con una lista, que expresará número de la Cédula, nombre, dirección del contribuyente y valor del título vendido.

Artículo 10. Los funcionarios quebrarán por sus servicios en 1% de comisión, que retendrán al momento de verificar la entrega de las sumas establecidas.

Artículo 18. Los Encargados Auxiliares del Distrito de Panamá y los Administradores Provinciales y Distritales, prestarán una fianza de B. 300.00 para garantizar su mejoría. Esta garantía no podrá ser personal.

Artículo 19. La Administración General de Rentas Internas, los Administradores Provinciales y Distritales, abierta en libro encuadrado, sellada en el cual harán los siguientes anotaciones cada vez que vendan una estampilla del Impuesto Personal:

1. Nombre del contribuyente.

2. Número de la cédula.

3. Número y valor del título vendido o de la estampilla engagada cuando el impuesto se pagó durante la prestación del servicio o trabajo personal.

Artículo 20. Los Alcaldes, Encargados Auxiliares, Administradores Provinciales y Distritales, si cualquier otro funcionario público comisionado con la venta o entrega de las estampillas del Impuesto Personal, constatirán que los contribuyentes que el impuesto, mediante la ejecución del trabajo o servicio personal, se les entregue la estampilla "Trabajo" si este no es comprobado:

1º. Que la renta y valores aprehendidos en dinero no excedan de B. 500.00 anuales.

2. Que ha rendido la declaración de que trata el artículo 1º de este Decreto.

3. Que ha ejecutado el trabajo o servicio exigido. Este último requisito debe comprobarse mediante certificado extendido por el Alcalde.

Artículo 21. Los funcionarios mencionados en el artículo anterior, que no cumplen con la obligación del impuesto incurrirán en multa de B. 10.00 a B. 100.00 y que les será impuesta por el Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 22. Contra los funcionarios que al efecto se llame el Juzgado podrá interponer reclamo de aclaración que sustanciará el Poder Ejecutivo.

Artículo 23. Para mayor claridad

8º y 11º de la Ley 137 de 1928, el Art. 3º de la Ley 33 de 1934 y la Ley 45 de 1936 y deroga cualquier disposición que sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

echo de excención de que tratan los numerales d, e, h, i, y j, del artículo 3º de la Ley 61 de 1938, es necesario acreditar por los medios de pruebas ordinarios, el derecho a la exención en ellas contenidas.

Artículo 24. Se entienden por empleos onerosos aquellos cargos públicos no remunerados y que impongan al funcionario que lo ejerce funciones diarias a cumplir o que tengan que cumplirlas ocasionalmente siquiera por cuatro veces consecutivas en un mes. Aquellos puestos que por razones de orden público impriman funciones ocasionales, como miembro a los Tribunales de Audiencias, Suplementos de los funcionarios públicos no se considerarán para los efectos de la Ley 61 de 1938 como empleados onerosos.

Artículo 25. Cuando se deba adherir a la nueva cédula del contribuyente la constancia de pago de que trata el artículo 15 de la Ley 61 de 1938, el funcionario correspondiente solicitará por escrito a la Administración General de Rentas Internas, el timbre o timbres necesarios, e indicará el nombre del contribuyente, cédula y número, valor de la estampilla que agregó a su cédula perdida o detirada.

Artículo 26. Los Recaudadores Auxiliares, los Administradores Provinciales y Distritoriales, no podrán usar con tal fin de las estampillas que se les haya entratado para venta.

Artículo 27. Vencido el término de pago señalado en el artículo 12 de la Ley 61 de 1938, el contribuyente que no haya adherido a su cédula el timbre correspondiente, o que

hubiere comprado un timbre por valor diferente al gravamen fijado por el funcionario correspondiente, pagará un recargo de diez por ciento sobre el valor nominal del timbre e in puesto a pagar o saldo dejado de cubrir.

Artículo 28. El contribuyente que rehuse presentar su cédula, alegando no tenerla en su poder al momento de ser requerido por los Auditores o inspectores u otros empleados de la Administración General de Rentas Internas, será sancionado, previa acusación formal, por el Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 29. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación y se agregarán al folleto ordenado publicar en el artículo 82 de la Ley 61 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srio. de Hacienda y Tesoro.  
E. FERNANDEZ JAEN.

### Confirmase una resolución

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, enero 11 de 1938.

Con oficio N° 2828, de 22 de diciembre próximo pasado, el señor Jefe de la Sección de Ingresos ha enviado a este Despacho "el expediente que contiene la investigación relacionada con un carro "Chevrolet", actualmente en posesión del señor An-

tonio Valdés Gómez, quien lo adquirió por compra que hiciera al señor Rafael Fawcett, y sobre el cual no se pagaron los respectivos derechos al ser introducidos al territorio nacional".

En primera instancia el señor Jefe de la Sección de Ingresos resolvió "ordenar que los derechos de introducción sobre el carro mencionado sean pagados dobles, por su introductor, señor Rafael Fawcett, quien además queda obligado al pago de una multa de B. 100.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1934".

De esta resolución apeló el señor Fawcett al serle notificada pero como hasta la fecha no ha presentado alegato alguno que contenga nuevas cuestiones del Decreto N° 32 de 1933, este Despacho ha de atenerse a las existentes en en el expediente enviado por la Sección de Ingresos. El carro "Chevrolet" a que se hace alusión fué adquirido por la Agencia Hopkins como parte de una transacción comercial que hiciera con el señor Carl A. Jonhson y, luego, vendido al señor F. C. Gibson. Fallecido éste los herederos lo vendieron a la señora Rosabel de Cook, esposa del señor Charles Augusto Cook, empleado de la Zona del Canal.

Fué entonces cuando Fawcett, panameño, residente en esta capital, adquirió el carro en referencia, sin llenar los requisitos de la ley, para luego venderlo al señor Antonio Valdés Gómez, actual poseedor del bien y quien desconocía por completo el hecho de que Fawcett hubiese dejado de pagar los derechos correspondientes.

Planteado el asunto en esas condiciones la culpa recae directamente sobre Fawcett, tal como lo hace resaltar de manera plena la resolución de Ingresos citada.

Visto lo anteriormente expuesto.

#### SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución de Ingresos, de 12 de diciembre de 1938, cuya parte resolutiva dice así:

"Ordenar que los derechos de introducción sobre el carro mencionado sean pagados dobles por su introductor, señor Rafael Fawcett, quien además queda obligado al pago de una multa de cien balboas (B. 100.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1934".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

## DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

## OFICINA:

Salle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

## ADMINISTRACIÓN

## SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.20

## SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

## Permisos

## RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá—Secretaría de Hacienda y Tesoro— Sección Primera— Resolución N° 3—Panamá, enero 12 de 1939.

## RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédense permiso al señor Homero Ayala, propietario de la farmacia tal Santo Tomás, para fines exclusivamente medicinales, tres onzas de opio en polvo.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá—Secretaría de Hacienda y Tesoro— Sección Primera—Resolución N° 6—Panamá, enero 13 de 1939.

## RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, elevado a este Despacho por el señor J. E. Jennison, ciudadano norteamericano vecino de El Volcán, Provincia de Chiriquí, concédensele permiso para que pueda adquirir de la Chiriquí Land Co. las cantidades necesarias de sulfato de cobre y de cal hidratada (componentes del llamado Caldo Bordanés), para combatir la plaga llamada "Sigatoka", que hoy amenaza destruir las plantaciones de café de esa región.

La Chiriquí Land Co. suministrará a este Despacho el dato respectivo sobre las cantidades vendidas al señor Jennison al amparo de este permiso.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Resolvérese una Petición

## RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá—Secretaría de Hacienda y Tesoro— Sección Primera— Resolución número 7—Panamá, Enero 13 de 1939.

## RESUELTO:

El licenciatario Galileo Sillis, en medida de fecha 9 de los corrientes, le expuso a este Despacho lo siguiente:

"A petición mía dictó usted una Resolución autorizando al señor Antonio Tagaropulos para importar cien vacas y cuatro toros de raza fina. La mitad de estos animales, es decir,

cincuenta vacas y dos toros, llegaron ya al país, pero el Liquidador de Impuestos de Colón ha observado que, según uno de los documentos comerciales que acompaña a ese ganado, en el hay animales de 18 meses a 4 años de edad y que las vacas que pasan de dos años de edad no están amparadas por la excisión a que se refiere el numeral 7º del Arancel de Importación.

En realidad en esto se trata de un error muy fácil de comprobar. Las cincuenta vacas en referencia fueron escogidas personalmente por el señor Antonio Tagaropulos de un establecimiento que había gran cantidad de animales de un año a 4 años de edad. Por esto es por lo que aparecen en uno de esos documentos esas edades como límite mínimo y máximo de los animales embarcados, pues la casa exportadora no tenía por qué saber si era de importancia especificar con exactitud la edad verdadera de los animales escogidos. Pero como el señor Tagaropulos si tuvo el cuidado de escoger animales que no pasaran de dos años, todas las vacas en referencia se encuentran dentro de los límites exigidos por el numeral 7º del Arancel.

Para comprobar este acerto le presento a Ud., en este memorial un Certificado expedido por el señor A. L. Opp, Veterinario e Inspector de Carnes del Canal de Panamá y por el Teniente Coronel Henry E. Ness, del Cuerpo de Veterinarios del Ejército Americano. Ambos funcionarios pertenecen al Departamento de Sanidad del Canal de Panamá, han examinado las vacas en referencia y certificar que todas son de uno a dos años de edad."

En estas circunstancias y antes de proceder en este caso la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha de avisar la decisión con el dictámen de peritos veterinarios, quienes habrán de examinar el ganado en cuestión e informar a este Despacho sobre la edad de aquél.

Por tal motivo y con el fin indicado se nombran peritos a los señores Arosemena A. y Enrique J. Arce, veterinarios. Así se resuelve.

Cumplase.

F. Srio. de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## Concédense permiso

## RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, enero 14 de 1939.

## RESUELTO:

Viso el memorial presentado a este Despacho, con fecha 13 de los corrientes, por el señor Guillermo Trivaldo Díaz, concedésele permiso para que pueda importar de los Estados Unidos dos (2) toros y dos (2) vaquillas de pura sangre Cebu Negro bajo las siguientes condiciones:

1º Habrá de acreditarse que estos animales son de pura sangre con el Certificado que exige el Arancel, el cual vendrá ratificado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.

2º Habrá de acreditarse, con Certificado expedido por veterinarios residentes en el puerto de embarque y ratificado, también por el Cónsul de Panamá en dicho puerto que el ganado no sufre de enfermedades contagiosas. Una vez llegado a Panamá el ganado sufrirá el examen de un veterinario panameño.

3º Habrá de depositarse, en la Sección de Ingresos o en el Banco Nacional por el término de tres meses, una fianza en efectivo de B. 200,00 para garantizar que los animales no serán dados al sacrificio.

Cumplase.

El Señor de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

## Confirmanse unas Resoluciones

## RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 16 de 1939.

El señor Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú ha enviado a esta Secretaría, para su decisión final, la Resolución de aquella oficina por la cual se señalan las contribuciones comerciales asignadas a los establecimientos de propiedad de la Chiriquí Land Co. en Puerto Armuelles.

Basó su argumentación el señor Blair, representante de la citada empresa, en el hecho de que para el año de 1939 las contribuciones han sido virtualmente duplicadas.

Dice así la réplica del señor Avaluador-Liquidador de Impuestos:

“Esta Avaluaduría de Impuestos encargada por virtud del Decreto N° 70 de 22 de Octubre del presente año, que reglamenta la ley 2º de 1938

de septiembre del mismo año, de confeccionar el Catastro que fija las contribuciones de que se viene haciendo mérito, para fijar estas tiene en cuenta, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 51 de 1914, “la importancia de sus negocios juzgada por sus compras e importaciones” dada la circunstancia especialísima de que es la encargada de liquidar los impuestos que causan las importaciones que se efectúan por este puerto, y está, por consiguiente, al tanto de las que efectúa la Compañía reclamante, así como las que efectúan cualesquiera otros comerciantes o personas particulares, como puede verse en los cuadros de registro de liquidaciones que mensualmente confecciona y que tiene a la vista, de los cuales copia un renglón de cada mes”.

De la consideración serena e imparcial de ambos argumentos ha llegado este Despacho a la conclusión de que, a la luz de las disposiciones ya citadas y de acuerdo con el volumen de los negocios de la Compañía las contribuciones asignadas no pueden considerarse como elevadas.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución, dictada por órgano de la Avaluaduría-Liquidaduría de Impuestos de la Comarca del Barú el 31 de diciembre de 1938 y por la cual se señalan las contribuciones que deben pagar los establecimientos comerciales de propiedad de la Chiriquí Land Co. en Puerto Armuelles durante el año de 1939.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Señor de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 10.—Panamá, enero 16 de 1939.

El señor Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú ha enviado a este Despacho, para su consideración final, la Resolución de ese Despacho dictada con fecha 31 de diciembre de 1938, por la cual se señala la contribución que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto N° 70 de 1938, debe pagar el establecimiento comercial del señor Eulalio Loo, en Puerto Armuelles.

Como la Resolución citada establece que en el caso presente se ha tenido como base para asignar la contribución respectiva el volumen de negocios y la graduación de que trata la Ley 31 de 1914.

## SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución dictada por órgano de la Avaluaduría-Liquidaduría de Impuestos de la Comarca del Barú el 31 de diciembre de 1938 y por la cual se señala la contribución que debe pagar, durante el año de 1939, el establecimiento comercial del señor Eulalio Loo, en Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 11.—Panamá, enero 16 de 1939.

El señor Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú ha enviado a este Despacho, para su consideración final, la Resolución de ese Despacho dictada con fecha 31 de diciembre de 1938, por la cual se señala la contribución que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto N° 70 de 1938, debe pagar el establecimiento comercial del señor George Ng, en Puerto Armuelles.

Como la Resolución citada establece que en el caso presente se ha tenido como base para asignar la contribución respectiva el volumen de negocios y la graduación de que trata la Ley 31 de 1914.

## SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución dictada por órgano de la Avaluaduría-Liquidaduría de Impuestos de la Comarca del Barú el 31 de diciembre de 1938 y por la cual se señala la contribución que debe pagar, durante el año de 1939, el establecimiento comercial del señor George Ng, en Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Resolución N° 12—Panamá, enero 16 de 1939.

El señor Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú ha enviado a este Despacho, para su consideración final, la Resolución de ese Despacho dictada con fecha 31 de diciembre de 1938, por la cual se señala la contribución que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto N° 70 de 1938, debe pagar el establecimiento comercial del señor Julián Chung, en Puerto Armuelles.

Como la Resolución citada establece que en el caso presente se ha tenido como base para asignar la contribución respectiva el volumen de negocios y la graduación de que trata la Ley 31 de 1914,

## SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución dictada por órgano de la Avaluaduría - Liquidaduría de Impuestos de la Comarca del Barú el 31 de diciembre de 1938 y por la cual se señala la contribución que debe pagar, durante el año de 1939, el establecimiento comercial del señor Julián Chung, en Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Resolución N° 13 — Panamá, enero 16 de 1939

El señor Avaluador-Liquidador de Impuestos de la Comarca del Barú ha enviado a este Despacho, para su consideración final, la Resolución de ese Despacho dictada con fecha 31 de diciembre de 1938, por la cual se señala la contribución que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto N° 70 de 1938, debe pagar el establecimiento comercial del señor Sing Fat, en Puerto Armuelles.

Como la Resolución citada establece que en el caso presente se ha tenido como base para asignar la contribución respectiva el volumen de negocios y la graduación de que trata la Ley 31 de 1914,

Complíase,

## SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución dictada por órgano de la Avaluaduría - Liquidaduría de Impuestos de la Comarca del Barú el 31 de diciembre de 1938 y por la cual se señala la contribución que debe pagar, durante el año de 1939, el establecimiento comercial del señor Sing Fat, en Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 15 — Panamá, enero 12 de 1939.

## SE RESUELVE:

Concédense a la señorita Mila Gómez la licencia archivera de la Oficina de la Sección Segunda del Administrador General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Vacaciones, licencias y descansos

## RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 11 — Panamá, enero 11 de 1939.

## SE RESUELVE:

Concédense al señor Julio A. Ricord, Inspector Liquidador del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de esa oficina.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Autorízase traspaso

## RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Agraria — Resolución N° 14 — Panamá, enero 11 de 1939.

Vistos: Pedro Manuel Peña, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con la que cédula de identidad personal número 47-5354, y poseedor del Contrato número 119 de 9 de Septiembre de 1938, por el cual le fue adjudicado a título de propiedad en e misma el lote de terreno número 93 de la Sección "A" de Chilibre, ha solicitado en memoria fechada el 31 de agosto de 1938, la anuencia expresa del Gobierno, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 70 de 1937, para poder traspasar a Cecilia Castillo, mujer, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, panameña, los derechos poseídos a liquidar a favor suyo sobre el lote 93 en ejecución, y

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Pedro Manuel Peña en memoria de 30 de agosto de 1938.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Labor en Educación y Agricultura****Se hace nombramiento****DECRETO NUMERO 1 DE 1939  
(DE 18 DE ENERO)**

por el cual se nombra un portero en las escuelas del Distrito Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Se nombra a la señorita Corina Monterroso, portero en las escuelas del Distrito Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de enero de mil nevecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

**Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento****Nombramientos, Premociones y traslados****DECRETO NUMERO 1 DE 1939  
(DE 5 DE ENERO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Se nombra al Dr. Juan Fernández P., médico al servicio del Hospital Provincial de Santiago de Veraguas, con un sueldo mensual de Bs. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil nevecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUASMA.

**Vacaciones, licencias y descansos****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa — Resolución N° 1—Panamá, 10 de enero de 1939.

gine, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa — Resolución N° 1—Panamá, 10 de enero de 1939.

La señora Josefa O. de Sandino, enfermera de 4<sup>a</sup> categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, mediante memorial fechado el 22 de diciembre último solicita de este Despacho que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado gravido, como lo comprueba con certificado médico suscrito por el doctor Gaspar Arosemena, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentra en estado gravido puede separarse de su empleo echo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste con goce de la mitad de su sueldo.

**SE RESUELVE:**

Concedese a la señora Josefa O. de Sandino, la licencia que solicita para separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa — Resolución N° 2—Panamá, 10 de enero de 1939.

**RESUELTO:**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concedese un mes de vacaciones, con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señora Asunción de Perigault, enfermera visitadora al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Señorita Nereida E. Jaén, estenógrafa de 2<sup>a</sup> categoría de la Sección de Diseños - Construcciones.

Señor Julio C. Noriega, archivero de servicio en la Sección de Caminos.

Corresponde a los respectivos jefes superiores inmediatos determinar la fecha en que los empleados anteriormente citados deben comenzar a disfrutar de la gracia que mediante la presente Resolución se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento—Sección Administrativa — Resolución N° 3—Panamá, 10 de enero de 1939.

**RESUELTO:**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concedese un mes de vacaciones, con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señorita María Mejía, enfermera visitadora de 3<sup>a</sup> categoría, al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Doctor Leopoldo Benedetti, médico interno de 1<sup>a</sup> categoría del Hospital Santo Tomás.

Señor Socorro Vásquez, practicante de 1<sup>a</sup> categoría de servicio en la institución anteriormente citada, y

Señor Modesto Pérez M., mensajero del Despacho General de la expresa Secretaría.

Corresponde a los jefes superiores inmediatos determinar la fecha en que los empleos arriba citados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que por medio de la presente Resolución se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

**TELEGRAMAS REZAGADOS**

De Colón, para Teniente Charles Rogers.

De Colón, para Carmen Grimaldo.

De Colón, para Rafael Angel Mosquera.

De Antón, para Julio Aguilera Jr.

De Antón, para Raquel Giraldez.

## Administración General de Tierras y Bosques

### RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 207.—Panamá 16 de Septiembre de 1938.

Consulta a este Despacho el Gobernador de la Provincia del Darién encargado de la Administración de Tierras y Bosques, la Resolución número 8 dictada el 5 de los corrientes, por la cual declara que la población de Pinogana, es acreedora a que gratuitamente y a pleno dominio se le adjudique una faja de terreno que debe formar el área y ejidos de dicha población, de una extensión superficial de veintitrés hectáreas, ocho mil cuatrocientos noventa y tres metros (73.8493), la cual debe dividirse así: catorce hectáreas, ocho mil quinientos metros (14.8500) para Área, y a las restantes, o sean ocho hectáreas, nueve mil novecientos noventa y tres metros (8.9993), para los ejidos.

El mencionado lote de terreno está delimitado en el plano N° 96, levantado por el agrimensor oficial Ricardo Mario Díaz, en noviembre de 1937, así: Por el Norte, el Río Tuyá; por el sur, terrenos nacionales; por el Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, terrenos nacionales.

Este negocio se ha tratado conforme al procedimiento indicado en el Código Fiscal, y por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución por la cual se le adjudica a la población de Pinogana la faja de terreno ya descrita que debe formar parte del Área y Ejidos de la mencionada población, con las condiciones siguientes:

a) Que el área de la población se divide en dos secciones, una para los pobladores actuales cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra, para los futuros pobladores con avenidas y cales de treinta y veinte metros de ancho respectivamente, divididas en manzanas o cuadras rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo (artículo 159 del Código Fiscal);

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcciones de casas, patios y demás accesorios de estos (art. 745 d) Código Administrativo);

c) Que los acuerdos a que se refiere el artículo anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 29 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por ello se entienda que los Consejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio en la forma que establezcan;

d) Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo, cada uno, y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, preferiblemente a los que tengan adjudicación de ningún solar en la población (art. 1º de la Ley 27 de 1927 que subrogó el art. 746 del Código Administrativo);

e) Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y en los adjudicables ya con esta condición, va siempre encuadrada la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante;

f) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tronvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, nacelles y canales de desague, siempre que la explotación de dichas vías y obras sea por cuenta de la Nación; y

g) Que se hace esta adjudicación teniendo en cuenta lo que establece el artículo 535 del Código Civil.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, ha sido encargado en consulta a este Despacho, la Resolución número 18 de fecha 13 de mayo último, por la cual concede en arrendamiento por un término de dos años prorrogables, al señor Juan Antonio Corrales, agricultor, natural y vecino del distrito de Parita, identificado con cédula N° 30-307, un globo de terreno denominado La Valdesa, ubicado en jurisdicción del distrito de Océ, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hls.) y anderado así: Norte, potrero de Narelo González, Sur, río Parita-Este, y Oeste, potrero de Ramón Hernández.

Este negocio es legal, por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento por el señor Juan Antonio Corrales.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, Encargado del Despacho,

ARNOLDO HIGUERO G.  
Secretaria Ad-hoc.  
Amada M. vda. de López.

### RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 209.—Panamá, 17 de septiembre de 1938.

Ha venido a este Despacho en consulta la Resolución número 30 de 26 de agosto último, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, concediéndole en arrendamiento por dos años prorrogables al señor Pastor Gómez, agricultor, natural y vecino del distrito de Pese, identificado con la cédula N° 31-661, un globo de terreno denominado Los Pujos, ubicado en el Caserío del Potrero y dentro de los linderos siguientes: Norte, cerro La Palma; Sur, cañón de Llano Bonito; Este, camino de Las Balitas; y Oeste, Los Pintos. Esta tramitación es legal, por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Pastor Gómez.

### RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bos-

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 212 de 15 de diciembre de 1931 lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, En cargo del Despacho,

ARNOLDO HIGUERO G.  
Secretaria Ad-hoc.

Amada vda. de López.

#### RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 210.—Panamá, 17 de Septiembre de 1938.

Se ha examinado la Resolución número 7 dictada por el Gobernador encargado de la Administración provincial de Tierras y Bosques del Darién el 5 de los corrientes, por la cual decía que la población de El Real, jurisdicción del Municipio de Pinogana, es acreedor a que gratuitamente y a pleno dominio se le adjudique un globo de terreno nacional que debe formar el Área y Ejidos de dicha población, de una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas, cinco mil ciento sesenta metros (46,51600), las cuales deben dividirse así: treinta hectáreas, cuatro mil metros (34,4000) para Área, y las restantes, a sean diez y seis hectáreas, mil ciento sesenta metros (16,1160), para los ejidos.

El mencionado terreno está delimitado en el plano, trabajo N° 18, levantado por el agrimensor oficial Ricardo Mario Díez en octubre de 1937, así Norte, terrenos nacionales, Sur, terrenos nacionales y potrero del señor Pablo Othon V.; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y el río Pirre.

Con esta adjudicación se ha tratado de conformidad con la ley.

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución por la cual se le adjudica a la población de El Real, la faja de tierra ya descrita que debe formar parte del Área y Ejidos de la mencionada población, con las condiciones siguientes:

a) Que el área de la población se divide en dos secciones, una para los pobladores actuales cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra, para los futuros pobladores con avenidas y calles de treinta y veinte metros de ancho, respectivamente, divididas en manzanas o cuadras rectangulares de diez metros de frente por sesenta de

ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo (art. 159 del Código Fiscal);

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcción de casas, patios, y demás accesorios de estos (art. 745 del Código Administrativo);

c) Que los acuerdos a que se refiere el art. anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de estos, sin que por ello se entienda que los Consejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio en la forma que establezcan;

d) Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas preferiendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población (art. 19 de la Ley 27 de 1927, subrogado el art. 746 del Código Administrativo);

e) Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y en los adjudicados ya con esta condición, va siempre envuelta de que vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que suffice para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante;

f) Que la Nación no se obliga al conocimiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tránsfias, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y

g) Que se hace esta adjudicación teniendo en cuenta lo que establece el artículo 585 del Código Civil.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, En-

cargo del Despacho,  
ARNOLDO HIGUERO G.  
Secretaria Ad-hoc.

Amada vda. de López.

#### RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 211.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Vistos: El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, ha enviado en consulta a este Despacho, la Resolución número 12 dictada el 15 de agosto último, por la cual se declara que el señor Luis Pinto, agricultor, vecino del distrito de Alajuela, cédula de identidad número 15-30, es legítimo dueño de los globos de terrenos ubicados en el distrito de su vecindad, los cuales se describen así:

Plano N° 1860 del terreno llamado Bajo del Río, con una superficie de catorce hectáreas, mil setecientos setenta y ocho metros (14 hts. 1768 m. o.) con los siguientes linderos: Norte, camino del Río y predio de Domingo Araúz; Sur, predio de Patricia Rojas; Este, predio de Domingo Araúz; y Oeste, parte del camino al río, el río Chico y predio de Jacinto Cedeño.

Plano N° 1861 del terreno denominado Chumical, de veintisiete hectáreas ochenta mil ochocientos sesenta metros (27,8867), alinderado así: Norte, predios de Bartolo Quintero y Rosa Gómez; Sur, línea del ferrocarril nacional de Chiriquí y predios de Gregorio Lara y Manuel Aguirre; Este, ciéngulo Ojo de Agua; y Oeste, camino real del Veladero. Ambos terrenos están cultivados y cercados en su totalidad, por lo cual fueron avalados de acuerdo con el artículo 585 de la Ley 137 de 1928.

Como este negocio se ha tramitado de acuerdo con lo ordenado por la Ley

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Luis Pinto, sobre los dos globos de terrenos mencionados, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tránsfias, caminos, líneas telegráficas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, que en su caso sea por cuenta de la Nación;

c) Que la Nación no se obliga a sacar esta venta;

d) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa salvo el caso de denegación de justicia;

e) Que el peticionario debe dejar libre diez metros de distancia por lo menos en las partes colindantes con los caminos citados en ambos globos de terrenos; y

f) Que se hace esta adjudicación teniendo en cuenta lo que establece el artículo 535 del Código Civil.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, El Cargador del Despacho,

ARNOLDO HIGUERO G.  
Secretario Ad-hoc,

Anacleto M. Vida, de López.

RESOLUCIÓN NÚMERO 212  
República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 212.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Examinada en todas sus partes la Resolución número 21 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos el 27 de mayo último, por la cual se adjudicó a título de propiedad por compra a favor de los herederos del señor José Antonio Sanvicedo, sobre los mencionados globos de terreno, con las condiciones y reservas siguientes:

Lote N° 1 denominado Las Cocoteras, de veinticinco hectáreas, seis mil ochenta y ocho metros cuadrados (25, 6412), ubicado en: Sur, cerca de José Tíñaldero así: Norte, cerca de Caete Verano; Este, camino de Santo Domingo al Municipal; y Oeste, cerca de Roca Combes, Carr. 5 Domingo y Ana vía, de Morgeruza y camino de Santo Domingo a Tablas Abajo;

Lote N° 2 Llamado Cerro de las Veras, con una extensión superficial de once hectáreas, seis mil setenta y nueve metros cuadrados (11 h. 6009 m. c.), con los siguientes linderos: Norte, carretera de Mensabé, Sur, camino del Cerro de Las Veras; Este, camino de Palma Grande y cerca de Santos Cárdenas (Sucedáneos); Oeste, camino de Santo Domingo al Municipal;

Lote N° 3 El cual se divide en: Pata del Rincón, y mide once hectáreas, dos mil setecientos seis metros cuadrados (11.2706), alinderado así: Noy-

tu cerca de la familia Tejeira; Sur, camino del Rincón; Este, cerca de Pablo Vergara; y Oeste, camino de La Boca de La Laja;

Lote N° 4 Con una superficie de trece hectáreas, seis mil quinientos cuarenta y tres metros con setenta y tres centímetros cuadrados (13.6543-73) y limita por el Norte, con el camino de La Caballera; por el Sur, camino de La Boca de la Laja; por el Este terreno de Justo Samaniego; y Oeste, cerca de Nicomedes Medina, unión de por medio.

Estos terrenos están cercados en su totalidad dos de ellos son sabanas y los otros cultivados totalmente: se cultivan los lotes N° 1 y N° 2 por lo que están cultivados de acuerdo con el artículo 10 y los otros dos que están cultivados con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Este negocio se ha tramitado de acuerdo con la Ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor de los herederos del señor José Antonio Sanvicedo, sobre los mencionados globos de terreno, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que los globos de terrenos deben ser destinados a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación tiene derecho pleno a la servidumbre de tránsito con compensación ni indemnización alguna para la construcción de vías férreas, troncales, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de descarga, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación;

d) Que los compradores no podrán vender estos terrenos a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa salvo el caso de denegación de justicia; y

e) Que los peticionarios deben dejar libre diez metros de distancia por lo menos en las partes colindantes con los caminos y carreteras mencionadas en los cuatro globos de terrenos.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, El Cargador del Despacho,

ARNOLDO HIGUERO G.  
Secretario Ad-hoc.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 213

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 213.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Ha subido en consulta a esta Secretaría la Resolución número 17 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá el doce de los corrientes, por la cual se le adjudicó a título de compra al señor Justo F. Arosemena, comerciante, vecino de esta ciudad, i identificado con la cédula número 47.1176, el globo de terreno de una hectárea, seis mil quinientos ochenta y cinco metros (11.585), situado en el distrito de Arraiján, se denominó El Puerto de Las Palmas, identificado con la cédula número 15.561 el globo de terreno denominado "Cerrozal", ubicado en el Corregimiento de Cerrozal, localizado del citado distrito, de seis hectáreas i tres mil de capacidad y alinderado así: Norte, carretera al pueblo Sur, quebrada Llum; Este, costa del interesado; y Oeste, alta Llum.

Este negocio se ha tratado de acuerdo con la Ley,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y su otorgar la extensión del contrato de arriendo a favor del señor Fermín Valencia.

Este acuerdo se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, El Cargador del Despacho,

ARNOLDO HIGUERO G.  
El Secretario Ad-hoc,  
Anacleto M. Vida, de López.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 214

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 214.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Ha venido en consulta a este Despacho la resolución número 65 dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas el 31 de Agosto último, por la cual ha sido otorgado el arrendamiento por dos años pro rrogables al señor Paulino Pineda, a título de natural y vecino del distrito de las Palmas, identifica-

do con la cédula número 55-1882, un globo de terreno denominado LA CATALINA, ubicado en jurisdicción del distrito citado de diez hectáreas (10 hts.) de extensión superficial y alinderado así: Norte, rastros; Sur, montes Libres; Este, montes fibres; y Oeste, rastros.

Esta solicitud se ha tramitado legalmente, por tanto.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y se autoriza la extensión del contrato de arriendo a favor del señor Paulino Pineda.

Este arriendo se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General Encargado del Despacho,

ARNOLDO HILCERO G.

El Secretario Ad-hoc,  
Ananda M. vda. de López.

la cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General Encargado del Despacho,

ARNOLDO HILCERO G.

El Secretario Ad-hoc,

Ananda M. vda. de López.

#### RESOLUCION NUMERO 216

Républica de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 216. Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Estudiadas estas diligencias en las cuales consta:

Que la señora Micaela Quintero vda. de Mojica, solícita en su carácter de viuda, diez hectáreas (10 hts.) a título gratuito para ella y cinco hectáreas (5 hts.) para su menor hija Teodolinda Mojica;

Que el señor Elias Mojica solidi a diez hectáreas (10 hts.) en su nombre y cinco hectáreas (5 hts.) para cada uno de sus hijos viudos con la misma Micaela Quintero vda. de Mojica, basando todos sus derechos en el artículo 161 del Código Fiscal y Parágrafo adjunto, es e Despacho en vías de esclarecimiento,

SE RESUELVE:

Antes de aprobar la adjudicación a que se refiere la Resolución N° 55 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, el 2 de agosto último, que se proceda así:

1º La viuda debe presentar el acta de defunción de su esposo y conste de que compruebe la viudez que le da derecho a la jefatura de la familia; y

2º Que presente el acta de nacimienta que se compruebe los que nacimientos de los mencionados hijos, de nacidos durante el matrimonio y los nacidos posteriormente y que se compruebe a la vez si ellos estarán reconocidos o no por Elias Mojica.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, Encargado del Despacho,

ARNOLDO HILCERO G.

El Secretario Ad-hoc,

Ananda M. vda. de López.

#### RESOLUCION NUMERO 217

Républica de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 217. Panamá, 23 de Septiembre de 1938.

Procedente de la Provincia de Los

Santos, ha venido en consulta a este Despacho la resolución número 40 dictada por el Administrador de Tierras el 12 de los corrientes, por la cual se le adjudicó en arrendamiento a por dos años prorrogables al señor José María Bustamante, su cónyuge natural y vecino del distrito de Guararé, portador de la cédula número 55-1884, un globo de terreno denominado "El Hatillo", ubicado en el mencionado distrito de Las Tablas, jurisdicción del mencionado distrito de La Cumbre (6 hts.) de extensión y comprendido dentro de los límites de la siguiente: Norte, terreno de Juan Sáenz, vecino de por medio; Sur, cuneta real de Cuenca para el Canal; al Oeste, Zanja Moto; y Oeste, cerca de Juan Sáenz.

Como la tramitación de esta solicitud ha sido con todos los trámites legales,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor José María Bustamante.

Este arriendo se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General, Encargado del Despacho,

ARNOLDO HILCERO G.

El Secretario Ad-hoc,

Ananda M. vda. de López.

#### RESOLUCION NUMERO 218

Républica de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 218. Panamá, 23 de Septiembre de 1938.

Ha venido en consulta a este Despacho la resolución número 36 dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, el 10 de los corrientes, por la cual ha concedido en arrendamiento a el señor Urbano Vidal, vecindario, natural y vecino del distrito de Las Peñas, identificado con la cédula N° 55-1881, una finca de terreno denominada "El río Negro", ubicada en jurisdicción del distrito de Las Peñas, 10 hectáreas (10 hts.) y comprendido dentro de la quebrada San Antonio; Sur, finca de Casimiro Novoa; Este, paso de Las Yeguas; y Oeste, Horno de Las Peñas.

Esta solicitud se ha tramitado de

acuerdo con los requisitos de la ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato a favor del señor Urbano Valdés.

Este arriendo se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 233 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador General Encargado del Despacho,

ARNOLDO HUETE G.  
El Secretario Ad-hoc.  
Amada M. vda. de López.

## Movimiento en el Registro

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de diciembre de 1938.

As. 2429. Escritura N° 1470 de 17 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual José Dávila Acosta segregó de su finca N° 11.279, situada en Las Sabanas de esta ciudad, un lote de terreno, y declara la construcción de una casa sobre dicho lote; vende a Ana Rodríguez viudada de Moya el lote y casa mencionados, y Kerima Díaz de Sosa declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 2430. Oficio N° 722 de hoy, del Juzgado 2<sup>o</sup> de este circuito, por el cual comunica que ha sido acogida, y adjunta, la demanda ordinaria propuesta por Antonia Evelia Cerezo contra Etelvina Cerezo V. y Arredondo Rodaniche.

As. 2430. Oficio N° 722 de hoy del Juzgado 2<sup>o</sup> de este circuito, por el cual comunica que ha sido acogida, y adjunta, la demanda ordinaria propuesta por Gertrudis Lewis contra Allan Adrian Lewis, Allan Leopoldo Abrahams, para que se declare la nulidad de una venta.

As. 2432. Escritura N° 25 de 8 de diciembre actual, del Consejo Municipal de Anton, Coclé, por la cual se inicia la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1511 del Tomo N° 25.

As. 2433. Escritura N° 30 de 31 de julio de 1931, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual la sociedad comercial Surgeon Brothers y el Gobierno Nacional celebran un contrato o convenio.

As. 2434. Escritura N° 25 de 31 de julio de 1931, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual la sociedad comercial Surgeon Brothers y el Gobierno Nacional celebran un contrato o convenio.

Día 20 de Diciembre de 1938.

As. 2435. Certificado N° 105 de 19 de febrero de 1932, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad comercial "Eisenmann & Eleta Co. Inc.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2436. Certificado N° 103 de 19 de Febrero de 1932, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad comercial "Eisenmann & Eleta Co. Inc.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2437. Certificado N° 21 de 15 de septiembre de 1931, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra la denominación "O.K." del establecimiento comercial de los señores "Elisenmann & Eleta Co. Inc.", de esta ciudad.

As. 2438. Certificado N° 104 de 19 de febrero de 1932, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad "Elisenmann & Eleta Co. Inc." domiciliada en esta ciudad.

As. 2439. Escritura N° 10 de 32 de noviembre último, del Consejo Municipal de Soná, por la cual el Municipio de Soná, vende a Jose Leon un solar situado dentro de la población de Soná, Provincia de Veraguas.

As. 2440. Escritura N° 144 de 17 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José León declara unas mejoras en un solar de su propiedad ubicado en el Distrito de Sená, Prov. de Veraguas.

As. 2441. Certificado N° 20 de 15 de septiembre de 1931, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra la denominación "Bazar Americano" de los señores "Eisenmann & Eleta Co. Inc.", de esta ciudad.

As. 2442. Escritura N° 1265 de 10 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Alberto y Heliódoro Carlos Thacher venden a Gabriel Ramón Sosa parte de dos fincas situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2443. Escritura N° 1475 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del diario N° 3565 del Tomo N° 25.

As. 2444. Escritura N° 1185 de 30 de noviembre último, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Rosalia Bonifacio Cortés vende a José María Boza Córdoba un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2445. Escritura N° 1476 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende una finca de su propiedad situada en la Provincia de Chiriquí a Laureano Aguilar.

As. 2446. Escritura N° 7 de 5 de enero de 1906, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Próspero Beluche.

As. 2447. Matrícula de Comercio N° 2891 de 20 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Luis Carrión Izquierdo" bajo el nombre "Molino el Catire" domiciliado en esta ciudad.

As. 2448. Escritura otorgada el 17 de marzo de este año, ante un Notario Público de Oslo, Noruega, por la cual Skibsakjeselskapet Matros constituye hipoteca a favor de Aksjeselskapet Olymp sobre la nave "Olymp".

As. 2449. Escritura N° 1266 de 20 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Carolus S.A." en esta ciudad.

As. 2450. Escritura N° 1474 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino Acosta Graezi, un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 2451. Escritura N° 146 de 25 de noviembre último, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Javier Alenza y otros un globo de terreno denominado "La Honda" ubicado en el distrito de Santiago.

As. 2452. Escritura N° 1269 de 20 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Banco Nacional y Antonio Cucaón de Alba celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2453. Escritura N° 27 de 13 de mayo de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel Solís Cedeño vende a Genaro Solís Tello dos fincas ubicadas en el Distrito de Chiriquí, Herrera.

Día 31 de Diciembre de 1938.

As. 2454. Escritura N° 1268 de 20 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Enrique

Bermudez Icaza vende a Hyacinth Graham de Miller, un lote de terreno situado en "Paitilla", Sabanas de es a ciudad.

As. 2455. Resolución N° 291 de 1° de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, por trácula de Comercio N° 2631, expedida la cual se resuelve cancelar la Matrícula 25 de junio de 1936, a favor de Enrique Fernández Corral, para su casa de comercio Restaurante de Santa Ana.

As. 2456. Matrícula de Comercio N° 2888 de 19 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Dario Dapena, bajo el nombre de Restaurante Santa Ana, domiciliada en esta ciudad.

As. 2457. Escritura N° 503 de 3 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Becharbhui Kasanjji Patel Makentli Harrithbhui Patel, constituye una sociedad colectiva de comercio bajo el nombre K. D. Patel, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 2458. Escritura N° 1272 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Nicolás Ardito Barletta declaran rescindido el contrato celebrado en Escritura N° 1195 de 1° de diciembre de 1938, de la Notaría 2°.

As. 2459. Escritura N° 516 de 19 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas vende a Shailk Rabib Ahmed Molla una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2460. Escritura N° 1473 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual los esposos Javier Díaz Rodríguez y Lastenia Duque de Díaz vendrán una finca de su propiedad a Natalia Dutary viuda de Ayala.

As. 2461. Escritura N° 108 de 28 de junio de 1894, de la Notaría 2° del circuito de Panamá, por la cual se hace la participación de bienes de la sucesión del finado Gios Beluche, Hijuelo de Hermógenes Beluche.

As. 2462. Escritura N° 1276 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Radie Panama S. A. declara mejoras.

As. 2463. Escritura N° 1478 de 20 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Emma Guardia de Valdés vende a Soledad Ponce de Gualdi la parte que le corresponde en una finca asentada en esta ciudad.

As. 2464. Escritura N° 162 de 17 de diciembre actual, de la Notaría del

circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Peñonomé vende a Manuel López Martínez, un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Peñonomé.

As. 2465. Patente de Navegación N° 1064 (Servicio Exento) de 19 de diciembre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque-tanque Comol Cuba de propiedad de Commercial Molasses Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, U. E. de A.

As. 2466. Escritura N° 1254 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Grebien & Martínez Inc. cancela hipoteca a Vicentiana Argote y fianza personal puesta por José Leonidas Pérez.

As. 2467. Escritura N° 1472 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se practicó la cancelación de un documento relacionado con la disolución y liquidación de la sociedad Frank E. Fletcher S. A.

As. 2468. Escritura N° 1241 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Distribuidora Hispano Mexicana S. A.

As. 2469. Escritura N° 1250 de 11 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se efectúa la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2470. Escritura N° 1477 de 20 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City New York cancela hipoteca constituida por Juan José Amado.

As. 2471. Escritura N° 6 de 15 de noviembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a María Barrios Guerra un lote de terreno municipal.

As. 2472. Escritura N° 1480 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Esther Villamil vda. de Montilla hace una segregación de su finca número 1912 ubicada en esta ciudad, y vende lo segregado a Eduardo Elichmann y Féliz de Eusebia Catalina Calvo de Elichmann.

Día 22 de Diciembre de 1938.

As. 2473. Diligencia de fianza extendida el 21 de diciembre actual, ante el Juez 2° de este circuito, por la cual Antonio Medina constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Colón, para garantizar la ejecución de Ricardo Pa. Corra.

As. 2474. Escritura N° 1481 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se practicó el expediente que contiene la sociedad de partición de herencia de lo sucesores de Antonio Stanziola de Vergara.

As. 2475. Escritura N° 86 de 5 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Tomás Augusto Villalaz Arosemena hace una aclaración para que se cancele en el Registro la finca N° 264 de la Sección de Herrera.

As. 2476. Escritura N° 70 de 20 de agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Masquera Jr. y otros, un globo de terreno denominado El Pocuán situado en el Distrito de Río de Jardín.

As. 2477. Escritura N° 233 de 8 de octubre de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Francisco Samudio Barroso vende a Apolo Ruiz una finca de la Sección de Chiquiquí.

As. 2478. Escritura N° 1274 de 22 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Octavio Carrillo Echeverri declara la construcción de una casa y hace remilla de dos fincas en esta ciudad.

As. 2479. Escritura N° 21 de 3 de mayo de 1918, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno vende a Juan del Carmen Mejía un lote de terreno llamado El Villano situado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 2480. Copia del auto dictado por el Juez 1° del circuito de Colón, el 21 de diciembre actual, por la cual se nombra a José Dominador Bazzán en el cargo de guardador de su hermano Wilfredo Pablo Olmos, o Wilfredo Pablo Bazzán Olmos.

As. 2481. Escritura N° 482 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la sociedad R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc. vende a Debora viuda de Patiño un lote de terreno de una finca de la sección de Panamá y The National City Bank of New York declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 2482. Escritura N° 1471 de 19 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Franklin Perrenot vende a Jacobo Lorenzo Saito un globo de terreno en Arzillán, Provincia de Panamá.

As. 2483. Escritura N° 1485 de 22 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Miguel Schtröm vende a Teodoro Moreno G.

una finca de la Provincia de Herrera; y Julio Canavaggio declara canceladas una hipoteca.

As. 2484. Escritura N° 183 de 15 de octubre de este año, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Roberto Carlos Herrera un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

Día 23 de Diciembre de 1938.

As. 2485. Escritura N° 1487 de 22 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Bergen Corporation.

As. 2486. Copia del Oficio N° 23 de 14 de enero de 1937, del Juez 2<sup>do</sup> del circuito de Coelé, por el cual se cancela la fianza hipotecaria constituida por Gregorio Graell a favor de la Nación, para garantizar la exención de Pedro Antonio Graell.

As. 2487. Escritura N° 60 de 4 de marzo de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Salvador Jurado Martínez. Hija de Edisa Jurado A.

As. 2488. Escritura N° 287 de 1<sup>ra</sup> de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gabriel Jurado Araúz vende a Edisa Jurado de González Revilla parte de una finca ubicada en el distrito de Penonomé, Coelé.

As. 2489. Escritura N° 1488 de 22 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca constituida por Aminta Solis de Ores.

As. 2490. Escritura N° 16 de 25 de noviembre último, del Consulado Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad Amaryllis Steamship Co. Ltd.

As. 2491. Escritura N° 1488 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual José Medlinger y Valentín Guerrino venden un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Rosa María Mosquera.

As. 2492. Escritura N° 1491 de 23 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual The F. C. Herbruger Co. y Ezra Dabab celebran un contrato de arrendamiento.

Día 24 de Diciembre de 1938.

As. 2493. Escritura N° 4161 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual la sociedad Unilac Inc. vende un lote de terreno a R. W. Hebard & Co. of Pa-

do su finca N° 5568 de la Sección de Panamá, a los señores Max y Eric Delvalle; y The National City Bank of New York declara canceladas unas hipotecas.

As. 2494. Escritura N° 36 de 19 de julio de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Juan Crisóstomo Castro Uriola vende a Felici o'Vargas una finca ubicada en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos.

Día 27 de Diciembre de 1938.

As. 2495. Escritura N° 1493 de 24 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual Bernardo Vergara vende a la Compañía Panameña de Fueza y Luz una finca en la Sección de Panamá, y el Banco Nacional cancela gravamen hipotecario que pesa sobre dicha finca.

As. 2496. Escritura N° 50 de 16 de junio de 1935 de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual Bernardo Conte vende a Manuel Palau una finca ubicada en el distrito de Penonomé, Coelé.

As. 2497. Escritura N° 163 de 17 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2498. Diligencia de fianza extendida el 22 de diciembre actual, en el Juzgado Municipal de Bugaba, Chiriquí, por la cual Teodora Beita de Ríos constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para constituirse fiadora de Matilde Ríos.

As. 2499. Escritura N° 1492 de 23 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual la sociedad Unilac Inc. traspasa a título de venta a la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., tres fincas situadas en esta ciudad.

As. 2500. Escritura N° 519 de 21 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas vende a Randolph Andrew Robinson una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2501. Escritura N° 1493 de 24 de diciembre actual, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que contiene copia del acta de la primera sesión de la sociedad anónima Bergen Corporation.

As. 2502. Escritura N° 512 de 5 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el pacto social y los estatutos de la sociedad anónima "Editorial Colon Commercial, S. A.".

As. 2503. Escritura N° 1248 de 13 de diciembre actual, de la Notaría 2<sup>da</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Gerardo Brown, y los señores Ricardo Emilio Brown y Luisa Dolores Brown hacen una venta.

As. 2504. Escritura N° 1362 de 11 de noviembre último, de la Notaría 1<sup>ra</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Eladia María Trujillo de Duau.

As. 2505. Resolución N° 302 de 25 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, por la cual se adiciona la Matrícula Comercial expedida a favor de J. y A. Domínguez, para hacer constar que dicha sucursal estableció otra sucursal en Avenida Central de esta ciudad, con el nombre "A la Villa de Caracas".

As. 2506. Escritura N° 144 de 30 de diciembre de este año, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa del Gobierno Nacional ubicada en Natá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## Corte Suprema de Justicia

### ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Criminales, 25  
Civiles, 37

Repartidos en el mes:

Civiles, 12

Asunto de los cuales son Criminales, 9	Autos y providencias.	Negocios criminales.
Asunto de los cuales son Criminales, 9	Despachados — 3	Autos y providencias.
Asunto de los cuales son Criminales, 9	Sentencias. 1	Al despacho para fallar 2
Asunto de los cuales son Criminales, 9	Despachados 1 — 4-13	Con proyecto de resolución 4
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	MAG. GRIMALDO B.	Despachados 7
Asunto de los cuales son Civiles 11	Negocios civiles.	De conocimiento en única instancia.
Asunto de los cuales son Criminales, 18	Autos y providencias.	Al despacho para fallar 2
Quedan pendientes para	Sustanciándose 5	Con proyecto de resolución 1
Enero de 1939	Con proyecto de resolución 1	Despachados 2 — 18-30
Asunto de los cuales son Civiles 37	Suspendidos 1	
Asunto de los cuales son Criminales, 16	Despachados 3-11	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Negocios civiles.	
Asunto de los cuales son Civiles 82	Autos y providencias.	
Asunto de los cuales son Criminales, 18	Con proyecto de resolución 1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados 2 — 3-14	
Asunto de los cuales son Civiles 37	MAG. HERRERA L.	
Asunto de los cuales son Criminales, 16	Negocios civiles.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Autos y providencias.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sustanciándose 1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sentencias.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sustanciándose 4	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Al despacho para fallar 4	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	De Sala de Acuerdo.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados 1 — 9	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Negocios criminales.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Autos y providencias.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados — 3	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	De conocimiento en única instancia.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Con proyecto de resolución 1 — 5-1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	TOTAL 82	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	MAG. PINILLA U.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Negocios civiles.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sentencias.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sustanciándose 4	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Para fallar 1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Con proyecto de resolución 1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Para notificar el fallo preferido 1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Para efectuarse 1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados 3	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sala de Acuerdo.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Al despacho para fallar 1-12	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Negocios criminales.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Autos y providencias.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados — 3	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	De conocimiento en única instancia.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Con proyecto de resolución 1 — 5-1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	TOTAL 82	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	MAG. VALLARINO.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Negocios civiles.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sentencias.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sustanciándose 5	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Con proyecto de resolución 1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados 2	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sala de Acuerdo.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados 1 — 9	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Negocios criminales.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Autos y providencias.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Despachados — 3	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	De conocimiento en única instancia.	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Con proyecto de resolución 1 — 5-1	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	TOTAL 82	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	PASIVO:	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Capital Pagado B. 1,000,000,00	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Fondo de Reserva 1,455,974,33	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Sumas adeudadas a Bancos y Correos	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	ponsales 47,771,83	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Depositos 1,803,652,03	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Depositos a Plazo 1,000,485,65	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Intereses por Pagar 91,864,20	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Cuotas por Pagar 26,283,14	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Cédulas Hipotecarias	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	54% B. 1,820,500,00	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	meros Cédulas en	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	cartera 1,207,500,00	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Documentos Cobrados no ganados 5,129,65	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	TOTAL DEL PASIVO B. 6,044,479,13	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	E. DE ALBA,	
Asunto de los cuales han sido despachados y separados del conocimiento.	Gerente.	

## BALANCE DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA EN DICIEMBRE 31 DE 1938.

ACTIVO:	PASIVO:
Caja B. 539,778,82	Capital Pagado B. 1,000,000,00
Depositos en Bancos Locales 280,597,72	Fondo de Reserva 1,455,974,33
Depositos en Agencias 70,106,82	Sumas adeudadas a Bancos y Correos
Préstamos Hipotecarios 2,740,411,21	ponsales 47,771,83
Préstamos con Garantia Personal 1,256,181,00	Depositos 1,803,652,03
Préstamos con Garantia de Bonos y Acciones 120,692,64	Depositos a Plazo 1,000,485,65
Bienes Raices 363,235,88	Intereses por Pagar 91,864,20
Mobiliario y Enseres 11,888,31	Cuotas por Pagar 26,283,14
Valores en Cartera 696,061,51	Cédulas Hipotecarias
Cédulas por Cobrar 164,905,53	54% B. 1,820,500,00
Gastos pagados por anticipado 641,57	meros Cédulas en
TOTAL DEL ACTIVO B. 6,044,479,13	cartera 1,207,500,00
(ESTE BALANCE NO INCLUYE LA SUCURSAL DE COLON)	Documentos Cobrados no ganados 5,129,65

RAMON ANTONIO VEGA.

Contador.

E. DE ALBA,

Gerente.

**Avisos y Edictos****EDUARDO VALLARINO,**

Notario Público 1º del Circuito de Panamá, con cédula 47-5551.

**CERTIFICADO:**

1. Que los señores Abraham Alberto Sasso y Jacobo Sasso Madrid, mayores y vecinos de esta ciudad y comerciantes, han constituido la Sociedad de comercio que girará en este plazo bajo la razón social de "A. A. Sasso y Compañía Limitada";

2. Que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, y que su capital es de tres mil balboas (B. 3,000.00) aportado por los socios por partes iguales;

3. Que durará por el término de cinco (5) años a partir del primero de Febrero de 1939 y que se dedicará a la representación de casas extranjeras; al desempeño de comisiones en general, y a la explotación de cualquier otro negocio de utilidad social; y

4. Que la administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, y que cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social y a la representación legal de la

**Sociedad.**

Lo anterior consta en la escritura número 41 de esta misma fecha.

Panamá, Enero 16 de 1939.

El Notario Público Primero,

**EDUARDO VALLARINO.****MANUEL HIGINIO****AROSEMENA C.**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-742.

**CERTIFICADO:**

Que los señores Cristóbal Macrini y Boratto Guiseppe, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "C. Macrini y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, con capital de B. 500.00, y con un plazo de de cinco años, siendo el señor Guiseppe socio industrial.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, pero el uso de la firma social estará a cargo solamente del socio Cristóbal Macrini.

Que el objeto principal de la compañía es explorar el negocio de canina, compra y venta de booses, y hacer cualquier otro negocio lícito.

Así consta en la Escritura número uno (1), extendida en la Notaría a su cargo, en esta fecha.

Panamá, Enero 3 de 1939.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

**AVISO OFICIAL**

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero próximo se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y los timbres fiscales del bimbo que termina el 31 del mes actual, por las especies destinadas al servicio de la la próxima vigencia económica.

Panamá, diciembre 20 de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**ANTONIO PINO R.****AVISO OFICIAL**

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Boas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la pro-

**SORTEO****Lotería Nacional de Beneficencia**

No. 1035

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 22 DE ENERO DE 1939**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	B. 10.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de....	B. 36.00 cada una ..	B. 648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00

**PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00****PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50**

vincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
ANTONIO PINO R.

#### AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.*

Provincia de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
ANTONIO PINO R.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el presente y en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres de febrero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados al ejecutado en el juicio seguido por Jorge E. Lombardi, como cesionario de Walter C. Staton contra T. I. Bozeman.

Dichos bienes comprenden los derechos que T. I. Bozeman tiene en la demanda ordinaria promovida contra Walter C. Staton, la cual fué fallada por la Corte Suprema de Jus-

ticia mediante resolución fechada el veinte de Marzo del año de mil novecientos treinta y cinco.

Valor de los Derechos embargados: B. 1.550.30

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Enero 10 de 1939.

El Secretario,

J. R. Almanza.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Union Oil Company of California" contra José A. Villalaz A., se ha señalado el día veintitrés (23) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenza lugar el segundo remate de los siguientes bienes:

"La nave "Nueva Alianza" cuyo título aparece inscrito en el Folio doscientos setenta y cinco, asiento diez y nueve mil seiscientos cincuenta y tres del tomo sesenta y tres del Registro de Personas Mercantil, y Patente de Navegación inscrita al folio ciento sesenta y cuatro del Tomo cincuenta y cinco del Registro de Naves, bajo el número setecientos. Esta nave mide: eslora, setenta y seis pies; manga, diez y siete pies; puntal seis pies." Valor Catastral: DILÉZ MIL BALBOAS (B. 10.000.00).

"La nave "Villz Ríos" cuyo título aparece inscrito en el folio doscientos setenta y cinco, asiento diez y nueve mil seiscientos cincuenta y tres del tomo sesenta y tres del Registro de Personas Mercantil, y su Patente de Navegación inscrita al folio ochenta y ocho del tomo treinta y seis del Registro de Naves, bajo el número quinientos cuarenta y seis. Esta nave mide: eslora, sesenta y un pies, cuatro pulgadas; manga, diez y siete pies, cuatro pul-

gadas; puntal, cinco pies, seis pulgadas. Valor Catastral: Seis mil Balboas (B. 6.000.00)."

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate. No se admitirá postura que no cubra la mitad del valor de los bienes mencionados.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se negarán y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se licitan.

Panamá, 23 de Diciembre de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

##### COMUNICA:

Que en la petición hecha por Modesto Serna Cedeno, para que se le nombre tutor y guardador de su hermano Eliseo Rodríguez o Victor Serna, se ha dictado la siguiente resolución que dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: . . . . .

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, nombra al señor Modesto Serna Cedeno, tutor y guardador interino de su hermano de un sólo vínculo, menor Eliseo Rodríguez o Victor Serna y ordena emplazar por edicto a los que se crean con derecho a ejercer la tutela, para que lo hagan valer dentro de treinta días, siguientes a su última publicación.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.)—Eduardo A. Chiari— El Secretario, (fdo.) Octavio Villalaz.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve, con el fin de que las personas que tengan o se crean con mejor derecho a la tutela de dicho menor, se presenten dentro de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, hacer valer sus derechos.

Panamá, 16 de Enero de 1939.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

## HACE SABER:

Que por resolución del cuatro de setenta y cuatro, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto por Marshall Andrew Colston contra Manuel Peters Arrieta, se ha señalado el catorce de febrero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca número seis mil quinientos veintiocho (6.528), inscrita al folio setenta y cuatro (74), del tomo doscientos catorce (214), de la Propiedad Sección de Panamá, consistente en un lote de terreno que formó parte de la denominada Bajo Juan Díaz, situada en el Corregimiento de ese nombre, Distrito de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Aligual Badiola de Hoyos; Sur, terreno de Josefina Chirí de Arango; Este, terreno de la misma señora Chirí de Arango; y Oeste la carretera que de Panamá conduce a Juan Díaz. Medidas: Cinco mil metros cuadrados de superficie". Valor catastral: Mil不平衡 (Bs. 1.000.000).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieron. Será postura admisible la que no sea menor de las dos terceras partes del valor de dicho bien. Panamá, 6 de Febrero de 1939.

OCTAVIO VILLALAZ,  
Secretario

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

## HACE SABER:

Que se ha fijado el día 6 de febrero próximo para entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde se efectúe la segunda diligencia de remate de la finca perteneciente en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Serafina Ayala vida de Ortiz y otros, la cual se describe a continuación:

"Finca número setecientos ciento y cuatro, inscrita al folio ciento treinta

y cuatro del tomo diez y seis del Registro de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Panamá, la cual consiste de un globo de terreno y la casa allí construida, de dos pisos, de mampostería y techo de fierro a canalado, situados en la Calle de Las Damas, hoy calle Colón, Barro de Santa Ana de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, esa de Manuel María Icaza B. Sur, casa de los herederos de Blas Ledezma; Este, la Calle de Colón; y Oeste, paredes del patio de la familia Hurtado. Medidas: El terreno ocupa una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados veinte centímetros cuadrados. La casa mide trece metros cincuenta centímetros de frente por catorce metros de fondo. Hay también una construcción que es un anexo o cañón de siete metros de largo. Valor: Bs. 20.348.72..

Hasta las cuatro de la tarde serán admitidas posturas que no bajen de la mitad de la suma mencionada, y de esta hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas para hacer dueña la adjudicación de ibíen al mejor postor.

Se advierte que si no hubiere postura durante el día señalado, el viernes se verificará al día siguiente sin previo anuncio, y en este caso se admitirán posturas que no bajen de la suma de Bs. 7.500.00 que corresponde a la mitad de valor catastral de la finca.

Para habilitarse como postor es necesaria en ambos casos la previa consignación en la Secretaría del tribunal del 5% de la base del remate.

Panamá, Enero 16 de 1939

El Secretario,

J. R. Almanza.

## EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Gregorio Quirós, de esta naturaleza y vecindad, ha sido depositada una vaca parida de una ternera hembra, con uno de cinco meses de edad, siendo esta vaca erejana de color amarillo, de segunda talla, marcada en el lomo izquierdo así A.

Este animal con su cría ha sido denunciado por el referido depositario como bien vacante, por encontrarse vagando hace algunos meses por los lugares de la jurisdicción del Cristo, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal con su cría, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público, de esta Oficina, y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 7 de Enero de 1939.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario,

José de la C. de León H.

Enero 17—Febrero 17.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Carlos Fernando Beckford (a) "Shovel Head", natural de Carenna, de 20 años de edad, negro soltero y chauffeur; a Gilly Brewster, de generales desconocidas; a Roy Taylor (a) "Roy Blough", panameño, de 16 años de edad, negro soltero y escolar; a Son Cocking, y al sujeto llamado Frankie, ambos de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este Tribunal a notificarse del juicio de enjuiciamiento dictado en su contra, como infractores de disposición contenida en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal, el cual auto dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá, diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: A los trece días del mes de octubre último, Muriel Thérèse Grant compareció a este Juzgado, que estaba de turno, y presentó denuncia criminal contra varios sujetos por haberla violado en la noche del diez del mismo mes. Entre los sujetos denunciados estaban uno de nombre Charlie (a) "Shovel Head", cuyo nombre verdadero se ha establecido que es Carlos Fernando Beckford; Gilly Brewster; Roy Blough, o sea Roy Taylor; Cuchumbi o sea Bernardo Rodríguez o Boudin; Reggie o sea Reginald Alis; Archie, y dos cuyos nombres ignoraban entonces. Adjudicado este negocio a este mismo Juzgado, se inició la investigación correspondiente y se ha llegado a establecer con las pruebas practicadas que el sujeto llamado Archie no estaba en posesión alguna con la violación denunciada y que los dos de nombre desconocidos corresponden a uno llamado Frankie y otro llamado Son Cocking.

"Para comprobar el hecho, punitivo se ha hecho examinar a la menor por

el Médico Oficial y se ha practicado un peritaje en la ropa que llevaba puesta en la noche del atentado. Del primer examen, el perito solamente ha encontrado unos arañazos superficiales en los brazos y muslo izquierdo, sin poder constatar otro signo de violencia debido a condiciones personales de la ofendida y por los días transcurridos entre el día del hecho y el del examen, los otros peritos sí han encontrado en la ropa signos de violencia, al constatar manchas y rasgos en la ropa. Comprobado así el hecho punible, venmos si en el proceso hay mérito para procesar a los sindicados o a algunos de ellos.

"A Carlos Fernando Beckford (a) "Shouvel Head" lo señala directamente la ofendida y sobre él echan cargos Carlos Müller, Ferdinand King y Catherine Buckner. A Gilly Brewster también lo señala la ofendida y contra él tenemos el indicio que se desprende de la declaración de la Buckner. Roy Taylor ha confesado haber celebrado contacto carnal con la ofendida, aunque agrega que lo hizo con el consentimiento de ella. No obstante, la ofendida lo forma el cargo de haber procedido violentamente contra ella y, por otra parte, Bernardo Rodríguez y King declaran en su contra. Bernardo Rodríguez (a) "Cuchumbi" ha negado el cargo de violación carnal, aunque acepta haber presenciado los hechos; pero la ofendida lo señala como uno de sus violadores. A Reginald Alls también lo señala la menor ofendida, lo mismo que los sindicados Rodríguez, Taylor y el testigo Trotman. A Frankie y Son Cocking los señalan como autores del hecho los sindicados Rodríguez y Taylor.

"De estos sindicados hay algunos que no han sido indagados por encontrarse ausentes, y Roy Taylor a pesar de haber sido indagado se encuentra ahora ausente por haber sido puesto en libertad antes de recibirse en la Policía la orden de captura de este Juzgado.

"Tampoco fue indagado en relación a este asunto el menor Charles Sidney Elliston Brisset, el cual ha negado haber violado a la menor. El acepta haber dado una trompada, pero no por violarla, sino por que ella se molestó con él cuando le pidió que le perteneciera carnalmente. La ofendida también ha aceptado que este menor no la llegó a violar, sino que le pidió que le perteneciera y al contestarle ella negativamente, molestó por la petición. El perito

"En vista de todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de

Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Fernando Beckford, natural de Cucurero, de 28 años de edad, soltero, chauffeur, negro; Gilly Brewster, de generales desconocidas; Roy Taylor (a) "Roy Blugh", panameño, de 16 años de edad, soltero, escolar, negro; Bernardo Rodríguez (a) "Cuchumbi", panameño, de 16 años de edad, limpiabotas; negro; Reginald Alls, panameño, limpiabotas, de 16 años de edad, negro; Son Cocking y el sujeto llamado Frankie de generales desconocidas estos dos, como infractores de disposición contenida en el Libro Segundo, Título XI, Capítulo I del Código Penal; decreta la detención de Frankie; mantiene la decretada contra Carlos Fernando Beckford (a) "Shouvel Head", Gilly Brewster, Roy Taylor, Bernardo Rodríguez, Reginald Alls, Son Cocking, y sobreese definitivamente a favor de Charles Sidney Elliston.

"Se acepta el nombramiento para defensor hecho por la representante Lic. Felipe O. Pérez. Piese el juez Bernardo Rodríguez, en favor del doctor Carlos Fernando Beckford, Regi-

"Como en el proceso hay constancia de que los enjuiciados Roy Taylor y Alls, son menores de edad, se designa al doctor Gil R. Ponce para que defienda a Roy Taylor y a Federico Carcheri para que defienda a Beckford y a Reginald Alls.

"Emplácese a los enjuiciados que están ausentes para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado a responder los cargos.

"Notifíquese personalmente el agueto a los detenidos, con intervención de sus curadores.

"Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

"Cópíese y notifíquese y consulte el sobreseimiento.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Enrique Núñez G.—Secretario".

"Se advierte a los emplazados, que si dentro del término señalado no comparecieren al Juzgado, esta omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, si fueren detenidos, y la causa seguirá adelante sin su intervención.

"Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados ausentes, se pone en ser juzgados como enembriadores del delito porque se les juzgará si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones de ley. Así mismo se referiere a las autoridades del orden político e judicial, pa-

ra que procedan a la captura de estos, si los descubriese dentro del territorio panameño.

"El original de este Edicto se copiará en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, a los once días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve, y copia autenticada de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en este órgano por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Irós Espinosa, se ha dictado el siguiente acto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, primero de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primer del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

"Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Irós Espinosa desde el día siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa María Díaz viuda de Espinosa, y

#### ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópíese.—(fdo.)—EDUARDO A. CHIARI.—(fdo.)—Octavio Villalaz, Sra".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, 21 de noviembre de 1938, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

